

Ref. Informe 50/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 50/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 24 de julio de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre); en los artículos 8.4 y 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo); y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (en adelante, Decreto 191/2021, de 3 de agosto), que le atribuyen la competencia para la emisión del referido informe, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 38/2023, de 23 de junio).

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es:

[...] definir, con detalle, la estructura de la mencionada Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, estableciendo, hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias, así como, los Entes y Organismos que se adscriben a la misma, asumiendo los cambios relevantes producidos en la organización de nuestra Administración.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por veintiocho artículos distribuidos en ocho capítulos, ocho disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

## 2.2 Contenido.

El proyecto de decreto concreta las competencias que se atribuyen al titular de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local y a cada uno de los centros directivos que la componen. Asimismo, se establece la estructura de estos hasta el nivel de subdirección general.

## 3. ANÁLISIS DE PROYECTO

### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.» Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de autorganización administrativa.

A este respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas. Como declaró en su sentencia 227/1988, de 29 de noviembre, la más genuina expresión del derecho a la autonomía es la capacidad de autoorganizarse libremente (FJ 20), pronunciamiento que ha reiterado cuando ha sostenido que la libre organización de la propia Administración autonómica es inherente a la autonomía (STC 50/1999, de 6 de abril, FJ 3) o cuando ha señalado que la potestad autoorganizatoria constituye una manifestación central del principio de autonomía (STC 251/2006, de 25 de julio, FJ 9).

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha declarado que la regulación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas ha de permitir a las Comunidades Autónomas adoptar las decisiones organizativas propias que mejor se acomoden a sus necesidades e intereses (STC 227/1988, FJ 24). Su libre

organización «tiene como contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas» (STC 93/2017, de 6 de julio, FJ 7).

El proyecto de decreto se elabora en virtud de la competencia estatutaria y al amparo de lo establecido en los artículos 3 y 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. A su vez, cabe precisar que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las diferentes consejerías, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.u) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos cuarto y quinto de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Cabe recordar que la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que otorga la competencia para la emisión del informe de coordinación y calidad normativa, recoge, en su artículo 34.1, párrafos e) y f), la siguiente previsión respecto de los principios e iniciativas de buena regulación:

1. La Consejería competente en materia de Presidencia, con el objeto de asegurar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno analizará en el

correspondiente informe, que se emitirá con carácter simultáneo a los demás informes, los siguientes aspectos:

[...].

e) El cumplimiento de los principios y reglas establecidos en la legislación vigente sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

f) El cumplimiento o congruencia de la iniciativa con los proyectos de reducción de cargas administrativas o buena regulación que se hayan aprobado en disposiciones del Gobierno o en acuerdos de la Comisión de Simplificación Normativa y de Reducción de Cargas Administrativas.

Desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita el orden y la claridad del texto. Se sugiere, por tanto, separar mediante punto y aparte la referencia a cada uno de los principios de buena regulación.

Se sugiere, adicionalmente, la inclusión de la justificación de los principios de transparencia, señalando que el decreto será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para general conocimiento y control de la actuación pública, y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

(i) Las Directrices, en su regla 23, relativa a los artículos establece que:

Capítulos. No es una división obligada de la disposición. Debe hacerse solo por razones sistemáticas, y no a causa de la extensión del proyecto de disposición. Deben tener un contenido materialmente homogéneo. Los capítulos se numerarán con romanos y deberán llevar título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«CAPÍTULO I

{centrado, mayúscula, sin punto}

**Disposiciones generales**

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

A modo de ejemplo, se debe sustituir:

CAPÍTULO I

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

Por:

CAPÍTULO I

**Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**

Esta observación se extiende a la denominación de todos los capítulos.

(ii) Las Directrices, en su regla 31, relativa a la división del artículo establece que:

*División del artículo.* El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). [...].

Por ello, se sugiere sustituir:

Artículo 1. *Competencias de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.*

[...]

3. El titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ejerce [...] en los siguientes ámbitos materiales:

a) Presidencia:

1º La cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea.

2º Las relaciones con la Asamblea de Madrid.

3º La coordinación de la política informativa del Gobierno y coordinación de las relaciones con los medios de comunicación.

[...].

b) Administración local:

1º El fomento y coordinación de las políticas en materia de Administración Local.

2º Desarrollo Local.

c) Justicia:

1º La gestión del personal funcionario y laboral al servicio de la administración de justicia, [...].

2º La participación en la fijación de la demarcación y planta judicial, [...].

3º La tramitación del nombramiento de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles del territorio de la Comunidad de Madrid.

[...].

d) Víctimas:

1º La atención a las víctimas del terrorismo.

2º La atención, en general, a las víctimas del delito.

[...].

Por:

*Artículo 1. Competencias de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.*

[...]

3. El titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ejerce [...] en los siguientes ámbitos materiales:

a) Presidencia:

1.º La cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea.

2.º Las relaciones con la Asamblea de Madrid.

3.º La coordinación de la política informativa del Gobierno y coordinación de las relaciones con los medios de comunicación.

[...].

b) Administración local:

1.º El fomento y coordinación de las políticas en materia de Administración Local

2.º Desarrollo Local.

c) Justicia:

1.º La gestión del personal funcionario y laboral al servicio de la administración de justicia, [...].

2º La participación en la fijación de la demarcación y planta judicial, [...].

3.º La tramitación del nombramiento de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles del territorio de la Comunidad de Madrid.

[...].

d) Víctimas:

1.º La atención a las víctimas del terrorismo.

2.º La atención, en general, a las víctimas del delito.

[...].

Conforme a las mismas reglas, se sugiere, en el sustituir en el artículo 7.2.j) «1º y 2º» por «1.º y 2.º», y en el artículo 7.2.k) sustituir «1., 2., y 3.» por «1.º, 2.º, 3.º». y, en el artículo 11, debe eliminarse la numeración «1» de su único apartado, al no haber ningún otro incluido en dicho precepto.

(iii) La regla 37 de las Directrices establece la composición de las disposiciones de la parte final:

Composición. La composición de las disposiciones de la parte final se realizará de la siguiente manera: [...].

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}».

Se sugiere adaptar a esta regla todas las disposiciones finales de este proyecto, a modo de ejemplo se sugiere sustituir:

Disposición Adicional Primera. *Administración Institucional.*

Por:

Disposición adicional primera. *Administración Institucional*.

(iv) La regla 69 de las Directrices establece:

*Economía de cita.* Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

Por ello, se sugiere eliminar la palabra «presente» en el artículo 1.1, disposición transitoria única apartado 1, disposición derogatoria, disposiciones finales primera y segunda. También se sugiere eliminar «este Decreto» en el sexto cuarto párrafo de la parte dispositiva, en los artículos 3.1 y 15.1 y disposición adicional cuarta.

(iv) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

*73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.* La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

*80. Primera cita y citas posteriores.* La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a ellas, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el artículo 1.2, se ha citar de manera completa el Decreto 38/2023, de 23 de junio, al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva. Por ello se sugiere sustituir «artículo 2 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.» por «artículo 2 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.»

b) En el artículo 1.4 se ha de citar de manera abreviada la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, ya que ha sido citado de manera completa en esta parte dispositiva en el

apartado 3 de este artículo. Por ello, se sugiere sustituir «de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,» por «de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre,».

En el mismo sentido se ha de citar de manera abreviada en los artículos 4, 5, 7, 11 y 13.

c) En el artículo 9.e) se ha de citar de manera completa el Decreto 22/1999, de 11 de febrero, al ser la primera que se cita en la parte dispositiva. Por ello, se sugiere sustituir «Decreto 22/1999, de 11 de febrero,» por «Decreto 22/1999, de 11 de febrero, de creación del Defensor del Contribuyente en la Comunidad de Madrid,».

d) En el artículo.13.4.m) se sugiere citar de manera abreviada la Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de la Bandera, Escudo e Himno de la Comunidad de Madrid, pues ha sido cita de manera completa en el artículo 4.1.f). Por tanto, se sugiere sustituir «Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de la Bandera, Escudo e Himno de la Comunidad de Madrid» por «Ley 2/1983, de 23 de diciembre».

e) En el artículo 13 apartados 4 d) y o), se sugiere citar de manera abreviada la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pues se ha citado de manera completa en el artículo.11.1. a). De conformidad con la regla 80 de las Directrices se sugiere sustituir la «Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local» por «Ley 7/1985, de 2 de abril».

f) En el artículo 13 apartado 1.d) y l); apartado 2.d) y apartado 4.q), se ha de citar de manera abreviada la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, pues ha sido citada de manera completa en el artículo.11. 1.a). Por tanto, se sugiere sustituir «Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid» por «Ley 2/2003, de 11 de marzo».

g) En el artículo 25.2 f) se ha de citar de manea completa y por ello se sugiere sustituir «Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid» por «Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones

materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de Elecciones a la Asamblea de Madrid»

h) En la disposición derogatoria única se ha de añadir una coma entre «e Interior» e «y el Decreto 198/2021».

(v) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Consejería» [párrafo quinto de la parte expositiva, artículos 1.3.c) 7º, 3.1, 3.1.b), c), j), k), 3.2, 7.1.a), 7.2.k) 3., ñ), 13.1. h), 13.3.b), 13.4.d) y m), 13.5.e) aa), 15.1, 15.2, 16.c), 18.b), 25.1, 25.1., 25.2.b) y g), disposición adicional segunda, tercera, título y apartado 4 de la disposición adicional octava y disposición transitoria única apartado 1]; «Consejerías» [párrafo sexto de la parte expositiva, artículos 1.2, 1.3.a) 13º, 1.3. c) 10º, 1.4, 3.1.k), 4.1. a) e i), 4.3., 5.b), e), 7.2.d), k), p), 9.1. e), 9.2.i), 9.4, 13.1.e), 13.2. f), 16.g), i), 21.b) y m), 25.1.f), 25.2.b), 25.3.f), 28]; «Decreto» (cuarto y sexto párrafo de la parte dispositiva, artículos 3.1, 15.1 y disposición adicional cuarta); «Comunidades Autónomas» [artículo 7.2.g)], «Administraciones Públicas» [artículos 7.1.d), 7.2.g) y p), 13.1.i)], «Entidades Locales» [artículo 7.2. k) y 13.1.c), d)]; «Administración Local» [artículo 1.3.b) 1º, 13.2.f)]

### 3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) Con relación al título, de conformidad con la regla 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere, por un lado, escribir en minúsculas «decreto». Por ello, se sugiere sustituir:

**Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.**

Por:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

(ii) En el tercer párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir «hasta el nivel de subdirección general» por «hasta el nivel orgánico de subdirección general».

(iii) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, la regla 13 de las Directrices, acerca de consultas e informes, establece lo siguiente:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla, y de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que indica:

5. Los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la secretaría general técnica de la consejería o Consejerías proponentes, salvo que el órgano promotor de la norma sea la propia secretaría general técnica. En este último caso, bastará con la actualización de la MAIN en la que se recogerá un pronunciamiento de la secretaría general técnica sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

El informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local no es, por lo tanto, preceptivo. Se sugiere, por ello, sustituir el sexto párrafo de la parte expositiva:

Por su carácter organizativo, este Decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las Consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y al control de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Por:

Por su carácter organizativo, se ha tramitado conforme decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de

Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

### 3.3.3 Observaciones al articulado y a la parte final:

(i) En el artículo 1.3.a).9º, relativo a las competencias de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere añadir sustituir «La calidad de los servicios» por «La calidad normativa y de los servicios», en correspondencia tanto con las competencias del titular de la consejería de impulso y la coordinación del programa normativo del Gobierno y de propuesta del plan normativo de la Comunidad de Madrid [artículo 1.3.a).4º y 5º], como las que el artículo 25.3 atribuye a la secretaría general técnica en materia de «coordinación y calidad normativa».

(ii) El artículo 1.4 atribuye al titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local:

Asimismo, le corresponden las atribuciones específicas que le encomienda el artículo 42 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, exceptuada la relativa al informe sobre las propuestas de estructura y plantilla de las diferentes Consejerías.

Debe observarse que en el citado artículo 42 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se incluyen también otras competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por ejemplo, en materia de organización administrativa.

(iii) En el artículo 4.2.b) se establece que corresponde a la Dirección General de Medios de Comunicación la competencia para:

La prestación de la conformidad previa a la autorización prevista en el artículo 26.2 y el conocimiento de la comunicación previa establecida en dicho apartado

Se sugiere llevar a cabo esa remisión con mayor precisión al apartado exacto en el que se menciona el procedimiento de autorización para el que se establece como necesaria la conformidad de esta dirección general. La remisión pudiera querer realizarse al 25.2.e), que atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local la competencia para:

La autorización previa para la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión, excepto en diarios oficiales, por parte de las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid, organismos autónomos, empresas públicas y resto de entes públicos, a excepción de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S. A., y la recepción de la comunicación previa de la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios, excepto en diarios oficiales, por parte de las empresas en cuyo capital social participe de forma significativa, directa o indirectamente, la Comunidad de Madrid.

Debe, en cualquier caso, corregirse el error en la remisión que actualmente figura en este precepto.

(iv) En el artículo 7.2.b), se sugiere sustituir «Comité de Regiones» por ««Comité Europeo de las Regiones»».

(v) En el artículo 9.2, se sugiere sustituir «En materia de experiencia ciudadana [...]» por «En materia de atención ciudadana [...]».

(vi) En la subdivisión del artículo 17.5, se sugiere sustituir la letra «aa)» por «f)».

(vii) En el artículo 25, relativo a las competencias de la secretaria general técnica se sugiere suprimir las normas «estatales que le fueran aplicables», ya que estas vienen determinadas en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid.

(viii) En el artículo 26, se establece que la secretaría general técnica tendrá «rango de dirección general». Se sugiere valorar la eliminación de este inciso, pues el idéntico rango jerárquico de las secretarías generales técnicas y las direcciones generales viene establecido ya con carácter general en el 45 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

(ix) En la disposición adicional segunda se incluyen los órganos colegiados adscritos a la consejería. En esta relación no se incluyen la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "Comunidad.Madrid" y la Comisión Intedepartamental para la Reducción de Cargas

Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid que sí se encuentran citadas en el vigente Decreto 191/2021, de 3 de agosto. Se sugiere que se justifique dicha circunstancia en la MAIN.

(x) En el título de la disposición adicional tercera, para mayor precisión se sugiere sustituir:

Disposición Adicional Tercera. *Responsables protección de datos personales.*

Por:

Disposición adicional tercera. *Responsables de protección de datos personales.*

(xi) Se sugiere, para mayor claridad y precisión sustituir el texto actual de la disposición derogatoria única:

Disposición Derogatoria Única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto y, en concreto, el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y el Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, que establecen respectivamente la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, en este último caso en lo relativo a los contenidos relacionados con las competencias que se atribuyen a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Por:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

2. En particular quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) El Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

b) El Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, en lo relativo a los contenidos relacionados con las competencias que se atribuyen a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

(xii) En la disposición final primera se sugiere sustituir:

Disposición Final Primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza al titular de la Consejería de [...].

Por:

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al titular de la Consejería de [...].

(xiii) La disposición final única precisa que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

No obstante, lo anterior, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere:

a) En el apartado del «Consejería/Órgano proponente», se sugiere citar en primer lugar la consejería y después el órgano proponente.

b) En el apartado «Título de la norma», se sugiere añadir una coma entre «del» y «Consejo» sustituyendo «Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» por «Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

c) En el apartado relativo a los informes a los que se somete el proyecto se sugiere, respecto del informe de coordinación y calidad normativa, concretar la consejería competente, sustituyendo «de la Secretaría General Técnica competente en materia de Presidencia» por «de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

En relación con los informes de impacto social, se sugiere sustituir «Informes por impacto por razón» por «Informes de impacto por razón». Además, debe sustituirse «Dirección General de Infancia, **Familias** y Natalidad» por «Dirección General de Infancia, **Familia** y Natalidad», así como añadir la referencia a la consejería a la que se adscriben esta dirección general y la Dirección General de Igualdad, esto es, la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Adicionalmente, se sugiere sustituir «Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas» por «Informe de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

d) En el apartado relativo a los «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas», se sugiere añadir junto a la cita del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los concretos preceptos que dan cobertura a la omisión de los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, invocando los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(ii) La MAIN incorpora en su apartado I la justificación de la elaboración de una memoria de tipo ejecutiva conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en un párrafo introductorio tras la ficha del resumen ejecutivo.

(iii) En el apartado II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA, se sugiere, en primer lugar, revisar su título ya que no se hace ninguna referencia en este apartado a la legalidad de la norma, pues el informe de legalidad se recoge en el apartado X de la MAIN.

En este apartado II parece transcribirse la estructura de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local fijada por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, siendo necesario revisar esta transcripción ya que la estructura reflejada no se corresponde con la fijada por el citado decreto, observándose diferencias en relación, con la Secretaría General del Consejo de Gobierno, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y la Oficina Técnica de coordinación y asistencia al titular de la Consejería.

En este el apartado II, se mencionen los cambios que introduce el Decreto 76/2023, de 5 de julio, en la estructura básica de la consejería, lo que se sugiere completar con la referencia a las novedades o los cambios que se incorporan con el proyecto de decreto sometido a este informe.

Adicionalmente, en la cita de la administración institucional adscrita a la consejería, en coherencia con las citas de los organismos autónomos, se sugiere sustituir «c) Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M. P., S. A., empresa pública» por «c) Empresa pública, Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M. P., S. A.,».

(iv) El apartado III de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la LPAC, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

Adicionalmente, respecto de la justificación del principio de eficiencia se sugiere sustituir «el decreto racionaliza la estructura orgánica» por «el proyecto de decreto racionaliza la estructura orgánica».

(v) El apartado VI de la MAIN se analizan los impactos presupuestarios y sociales, y se incluye un cuadro resumen a tal efecto.

(vi) En lo que se refiere a los impactos sociales, el apartado VI. b). de la MAIN, indica que se han solicitado los preceptivos informes a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme a la normativa indicada, sugiriéndose añadir que estos se han solicitado, también, de conformidad con el artículo 12.2. d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere sustituir «impacto de género» por «impacto por razón de género».

(vii) En el apartado VIII, relativo al «JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA», se justifica indicando que:

Atendiendo al momento de inicio de tramitación del presente decreto, coincidente con el inicio de la XIII legislatura, no ha sido posible su inclusión de acuerdo con el sistema de planificación construido sobre la base de planes de legislatura que han de ser aprobados durante el primer año de la respectiva legislatura, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(viii) El último apartado de la MAIN (apartado IX) se refiere a la evaluación *ex post* de la norma, indicando que no se estima necesario someter el proyecto de decreto a una evaluación *ex post* de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado VII de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, sugiriéndose mencionar que esta se ha realizado conforme al procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de la aprobación de la estructura de las consejerías.

Se confirma que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no es preciso realizar los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, sugiriéndose añadir, los concretos preceptos que dan cobertura a

la omisión de estos trámites, mencionando los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

En relación con los informes que se solicitan, se indica en la MAIN lo siguiente:

Se solicitará el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Administración Local de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 12.2 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En cuanto al Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Empleo, se solicitará según el artículo 9.1.a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el caso de aumento del gasto, corresponde a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, así como el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Asimismo, se solicitarán los informes de las secretarías generales técnicas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.3 y 12.2 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no es preciso realizar los siguientes trámites: consulta pública previa, audiencia e información pública, informe del Servicio Jurídico y Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados, si bien se sugiere concretar si todos los informes se han solicitado de modo simultáneo ya que, en el apartado relativo a los informes de impacto social, se indica que se ha remitido la iniciativa normativa para su valoración a los órganos competentes, sin embargo, en el apartado tramitación se indica que «se solicitarán» los informes que se relacionan.

En relación con los informes a los que se somete el proyecto, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, cabe significar que se trata de un informe preceptivo solo en los casos en los que el contenido del proyecto suponga incremento del gasto público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre. Así, teniendo en cuenta, según la MAIN, que «no supone impacto presupuestario alguno al Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos, «Gastos de Personal», pues se acomete el ejercicio de las competencias con los efectivos de personal actualmente existente», se debe justificar su solicitud, «con carácter facultativo», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) Se sugiere aludir a que se han solicitado los informes de impacto social, remitiéndose el apartado correspondiente de la MAIN en que se analizan y se recoge la normativa que justifica su solicitud.

(iii) Se sugiere completar el apartado indicando que conforme al artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al ser el órgano proponente la propia secretaria general técnica no es necesario su informe, bastando un pronunciamiento al respecto sobre la adecuación a la legalidad del proyecto, que se recoge en el apartado X de la MAIN.

(iv) Se indica que no es necesario, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, solicitar el informe del Servicio Jurídico, ni el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere sustituir «informe del Servicio Jurídico» por «informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» e incorporar una mención específica a la normativa que justifica dichas omisiones, en concreto, los artículos 4.1.a), de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos, y 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, respectivamente.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL ASESOR TÉCNICO DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Juan Quereda Sabater

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar